

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo SECCIÓN QUINTA

Núm. de Recurso: 00000___/2014
Tipo de Recurso: APELACION
Núm. Registro General : 00___/2014
Apelante: D. _____
Abogado: D. ANTONIO SUÁREZ-VALDÉS GONZÁLEZ
Apelado: MINISTERIO DE INTERIOR
Abogado Del Estado

Ponente Ilmo. Sr.: D. ÁNGEL NOVOA FERNÁNDEZ

SENTENCIA EN APELACION

Ilmo. Sr. Presidente:
D. JOSÉ LUIS GIL IBÁÑEZ

Ilmos. Sres. Magistrados:
D. JOSE MARIA GIL SAEZ
D. FERNANDO F. BENITO MORENO
D. ÁNGEL NOVOA FERNÁNDEZ
D^a. MARÍA DEL CARMEN RAMOS VALVERDE
D^a. TRINIDAD CABRERA LIDUEÑA

Madrid, a veintiocho de mayo de dos mil catorce.

VISTO por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el recurso de apelación número 00/2014, interpuesto por **D.** _____, contra la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2013 dictada por el Juez Central de lo Contencioso-Administrativo número 9 en el

procedimiento abreviado número 0000/2013, siendo parte apelada el Ministerio del Interior, asistido de la **ABOGACÍA DEL ESTADO** .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la solicitud de inutilidad permanente para el servicio por pérdida de condiciones psicofísicas del recurrente en acto de servicio del hoy apelante, fue turnado al Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 9 que lo admitió a trámite.

El procedimiento terminó por sentencia de 26 de noviembre de 2013 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor: "Fallo: Que desestimado el recurso contencioso administrativo planteado por D. _____, contra la resolución del Ministerio del Interior impugnada, que acuerda la inutilidad permanente para el servicio, por insuficiencia de las condiciones psicofísicas del demandante, debo declarar ajustada a derecho la resolución que se impugna, absolviendo a la administración demandada de las pretensiones en su contra planteadas. Sin costas".

Notificada dicha sentencia a las partes, por la actora se interpuso recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos, y al que se opuso la otra parte, elevándose las actuaciones a esta Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

SEGUNDO.- Recibidas las actuaciones y turnadas a esta Sección, se señaló para votación y fallo del recurso de apelación el día 00 de mayo de 2014, en que así tuvo lugar.

VISTOS los artículos legales citados por las partes y demás de general y pertinente aplicación, y siendo Ponente el Ilmo. Sr. **D. ÁNGEL NOVOA FERNÁNDEZ**, Magistrado de la Sección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En primer término, y como pone de relieve el apelante la sentencia de instancia, no es correcta la sentencia en su fallo ya que está declarando conformidad de “la resolución del Ministerio del Interior impugnada, que acuerda la inutilidad permanente para el servicio, por insuficiencia de las condiciones psicofísicas del demandante”, cuando tal resolución no existe, pues tras los antecedentes médicos que se dirán, en un expediente de inutilidad que se incoa el 00 de julio de 2012, la administración no resuelve, y transcurrido seis meses, el recurrente el fecha 00 de febrero de 2013 interpone recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta.

Por ello se hace necesario acudir al suplico de su demanda para centrar su pretensión, suplico que literalmente dice “**SUPLICO AL JUZGADO**, que teniendo por presentado este escrito con sus copias y documentos que se acompañan, y por formalizada la demanda en este recurso, la admita, dándole la tramitación que proceda y en su día se dicte sentencia por la que se acuerde ser contraria a derecho la resolución recurrida y que procede declarar la inutilidad permanente para el servicio por pérdida de condiciones psicofísicas del recurrente en acto de servicio.”

Por ello, lo procedente ante ese silencio, que permite al actor interponer el recurso, la apelación debe centrarse en si procede o no, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente “reconocer su derecho a que se declare la inutilidad, y en su caso en acto de servicio”.

El suplico de la apelación es del siguiente tenor :Que teniendo por presentado el presente escrito y documentos que se acompañan se sirva admitirlos y teniendo por

interpuesto en tiempo y forma oportunos RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS contra la SENTENCIA evacuada con número 0000/2013, de fecha de 00 de noviembre de 2013. en el recurso tramitado ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 9, en el P.A. 00/2013, dictando en su día una sentencia por la cual, revocándose la sentencia recurrida, y se DECLARE LA INUTILIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO DEL RECORRENTE POR INSUFICIENCIA DE CONDICIONES PSICOFÍSICAS ACAECIDA EN ACTO DE SERVICIO, O SUBSIDIARIAMENTE SE DEVUELVA EL PROCEDIMIENTO AL JUZGADO CENTRAL PARA QUE POR EL MISMO SE EVACUÉ UNA SENTENCIA ADECUADAMENTE MOTIVADA EN DERECHO, con todos los pronunciamientos accesorios.

SEGUNDO.- Antecedentes médicos:

.....

TERCERO.- A mayor abundamiento, y sobre la referencia que la actora realiza en orden al tiempo para resolver el expediente, eso sí sin pedir, en su caso, ninguna fecha concreta de retroacción de la inutilidad, apuntar el criterio de esta sala sobre la tramitación de estos expedientes:

*Ciertamente, al tratarse de un expediente de insuficiencia de condiciones psicofísicas de un guardia civil, el plazo es de **3 meses** tal como se argumenta en la sentencia de esta Sala de 11 de diciembre de 2003 recurso 249/03 en la que se razona que no es aplicable el plazo de 6 meses previsto en el artículo 14. 3 a) del Reglamento de Adquisición y pérdida de la condición de militar de carrera del Cuerpo de la Guardia Civil aprobado por R.D 1429/1997 de 15 de septiembre ya que se refiere al supuesto en que el afectado se halle en situación de disponible como consecuencia de una pérdida temporal de condiciones psicofísicas por un periodo superior a 2 años ni tampoco el plazo de 6 meses previsto en el artículo 10.2 del Reglamento para la determinación de la aptitud del personal de las Fuerzas Armadas aprobado por R.D 944/2001 ya que la disposición transitoria primera establece que respecto al personal militar es exclusivamente aplicable el cuadro de condiciones psicofísicas de dicho Reglamento pero no las normas sobre procedimiento.*

CUARTO.- De cuanto antecede se deduce la estimación parcial del recurso de apelación interpuesto, y en cuanto a las costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no se efectúa expresa.

POR TODO LO EXPUESTO

FALLAMOS

ESTIMAMOS PARCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto por **D.** _____, contra la sentencia de fecha 00 de noviembre de 2013 dictada por el Juez Central de lo Contencioso-Administrativo número 9 en el procedimiento abreviado número 0000/2013, que se revoca en el sentido de que se reconoce el derecho del actor a que se declare la inutilidad para el servicio.

Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que es firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en la forma acostumbrada, de todo lo cual yo, la Secretaria Judicial, doy fe.